



San Sebastián 8 de Febrero de 1900

Sr. Presidente de la Diputación de Alava
Vitoria

Muy Sr. mío y estimado compañero: Con-
firmo a Vd. mi carta de 7 del corriente referente al inciden-
te ocurrido con motivo de la discusión del proyecto de ley de
derechos reales en el Congreso de Diputados; y ahora me
apresuro a remitirle adjunta una copia de la carta que el
Sr. Marqués de Santillana me ha escrito sobre el particular, y
copia también del artículo 1º de dicho proyecto y del párrafo 3º
del artículo 3º por la gravedad que entraña para nosotros.

La enmienda que habíamos preparado nues-
tros Diputados se refería únicamente al artículo 1º y debía es-
tar concebida en los términos que indiqué en mi carta anterior. Me
felicito de que se hubiese retirado, por que su discusión y votación
hubieran sido de fatales consecuencias.

Me alarma mucho más lo que se dispone en el
artículo 3º de esa ley, porque la intención evidente del Ministro
es cobrar derechos reales como en las provincias no exentas, so-
bre todos los valores de la Deuda pública, acciones, obligaciones
etc. depositados en las sucursales de Bilbao, Pamplona,

Vitoria y San Sebastián en casos de transmisión de dominio por herencia, donación etc. lo que equivale pura y simplemente á quebrantar lo estipulado en el concierto económico vigente, negando el alcance que hasta ahora se ha reconocido al encabezamiento pactado en pago de lo que debían abonar todos los vecinos de las Provincias Vascongadas, en concepto de derechos reales, por toda clase de bienes, muebles o inmuebles que radiquen en su territorio.

Segun se dice en la carta de Santillana, el Ministro por toda justificación no expone mas argumento que el abuso á que se presta el actual estado de cosas, porque apercibidos de eso los tenedores de títulos del resto de la Península, vendrían á depositar sus valores en estas capitales. La experiencia de muchos años, desde el primer concierto de 1878, demuestra que eso no es cierto; y sobre todo es facilísimo evitarlo con consignar que la exención no alcanza mas que á los que demuestren ser vecinos de algun pueblo de estas provincias. Así estaria conseguido el objeto que el Ministro dice proponerse, sin lesión de los derechos e intereses de estas Diputaciones; pero otro muy distinto es el alcance de esa disposición y me temo que en cuanto sea ley, se den instrucciones á estas Juncursales para que se liquiden los derechos reales en la forma que en las demas del Reino.

13
plico á Vd. que á la brevedad posible me manifieste su impresi-
ón y la de la Diputación que dignamente preside sobre estos
puntos, que considero de suma importancia.

Mande como guste á este su affmo amigo
y compañero

g. b. s. m.

Fue M. de la Cruz